Num. 46.

Se suscribe a este Periódico; que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez a 8 rs. al mes, llevado a casa de los Señores Suscritores; y 10 para fuera, franco de porte:



La Reduccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, a donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se posibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Abril de 1850.

ARTICULO DE OFICIO

Num. 133.

Real orden fijando las reglas que han de observarse en la provision de las plazas de Oficiales de Contabilidad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Contaduria general del Reino con fecha 25 de Marzo último me dice lo que sigue:

Con fecha 25 de Febrero próximo pasado se comunicó por el Ministerio de Hacienda á esta Contaduría general la Real órden siguiente:

"Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por Empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las Oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á Dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.ª Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las Oficinas de la Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará. 2.ª Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

Primero. Los cesantes de Oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

Segundo. Los que lo sean de Dependencias de los demas Ministerios.

Tercero. Los Religiosos exclaustrados:

Cuarto. Los empleados activos de Hacienda.

Y quinto. Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del examen en que se funde la calificación de aptitud.

3.ª En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputación pública de que gocen, y confirmada por medio del

documento que se dirá.

4.ª Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustrados, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de Empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.ª Para conseguir cualquiera de las plazas de

que se trata, será indispensable:

Primero. Tener buena forma de letra y de numeracion.

Segundo: Saber la gramática castellana en todas

Tercero. Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen órden el papel para extender toda clase de estados.

Cuarto. Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las Oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.

Quinto. Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administración eco-

nómica.

Y sexto. Saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de

correspondencia con estilo correcto.

6.ª Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofía, matemáticas, economia política é idiomas francés é inglés.

7.ª El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será Presidente, y el Gefe de la Contabilidad Vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un Catedrático de los Institutos, ó en su defecto un Profesor con título. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que

la Junta designe.

Asimismo dispondrá el Gobernador que en el Boletin oficial se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion; manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.ª Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de

documentarse:

Primero. Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el Cura

Segundo. Con la partida de bautismo de aquel. Tercero. Con su hoja de servicios, si perteniciese á la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

Y cuarto. Con testimonio de las certificaciones

de sus estudios, en el caso contrario.

10.ª Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

11.a Trascurridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta: dividiéndose en dos partes, teórica y prác-

tica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.ª

La parte práctica consistirá:

Primero. En escribir lo que el Secretario dicte

de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

Segundo. En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

Tercero. En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Diario y los de un Libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

Cuarto. En extender alguna minuta de cor-

respondencia sobre el asunto que se dé.

Y Quinto. En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el exámen público.

12.ª Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto contínuo á la censura y calificacion de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

43.ª Uno de los ejemplares quedará en la Oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino al mismo tiempo que la propuesta.

14.ª En ella se guardará el órden rigoroso de las tres censuras de Sobresaliente, Bueno y Mediano, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

Primero. Los cesantes de la carrera de Hacienda, á quienes esté señalado haber por clasificacion.

Segundo. Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo. Tercero. Los Religiosos exclaustrados.

Cuarto. Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificacion ó clasificados sin goce de haber.

Quinto. Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

Sexto. Los Empleados activos de Hacienda.

Y séptimo. Los hijos de Empleados.

15.ª La Contaduría general del Reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este Ministerio para la resolucion de S. M.

16.ª Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe."

Lo traslada á V. S. la Contaduría para su inteligencia y efectos correspondientes, cuando las disposiciones mencionadas necesiten tener aplicacion

en esa provincia.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 6 de Abril de 1850.=José Rafael Guerra.

Real órden resolviendo que la habilitacion de la Aduana del Ferrol para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del ex-trangero, sea extensiva á cuando los mismos vengan directamente de las posesiones Españolas de Ultramar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 28 de Febrero último me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

"Ilmo. Señor: La Reina, de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la Aduana del

Ferrol marcada en la Real orden de 30 de Diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extrangero, sea estensiva á cuando los mismos vengan directamente de las posesiones Españolas de Ultramar,

De Real orden lo digo a V. S. I. para su inteli-

gencia y fines consiguientes."

La que traslada á V. S. la misma para la suya y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 11 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra, per 4 14 = 0081 of & links count of

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Don José Rafael Guerra, Gobernador de esta provincia, &c. &c.

Habiendo acudido á mi autoridad Doña Bibiana Casado, vecina de Villan de Tordesillas, solicitando permiso para establecer una parada pública en el mismo pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reune las circunstancias que exige la Real órden de 15 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y tres Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real órden de 15 de Abril.

Valladolid 8 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Parada de Doña Bibiana Casado, en el pueblo de Villan de Tordesillas.

SENAS DE LOS CABALLOS.

-		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			so 28 del corriente y de dica s	IOMINIOLE IN
NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.		Dedos.	Señas accidentales.	RAZA.
Perla	Tordo mosqueado; hierro una cruz de Calatrava	12	e n	dA 7 1	da y hora serialados Becili El Presidente, Portido Valbuc	Del Mediodia,
Pándaro	Negro peceño lucero, cordon per- dido, blanco entre los ollares, y bebe con el anterior, calzado alto del izquierdo; hierro una E ma- yúscula y una á minúscula en el	verees	103 T	(earlos)	de primera instancia de Fuent	Jusgad
JI/	centro.	10	70 6 0	4	Lunares en el dorso y costillares.	Idem.
Contract to the time	1879 da la les para el galsierrio	De des Te	J lab r	expressi	es señas que á continuacion se	ch provincire
RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.						
alla como sois cua		d obse	,sliv		escion per al Sanor Cohernada	ALEXANDER POLICE
Carpintero	Rucio oscuro, mas claro en el dorso, cara y bozo blanco, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	7	oh de	ood fir	m cuarro cabalterias minyores a autiado ser las robaltas a Cad cotre Guarrate y la Boyeda,	
Platero	Rucio, raya de mulo, cara, bozo y pecho blanco	clin de	701.00	as olling		tido, la noclu- sumo «ci tant
Manchego.	Negro bociblanco, castaño al re- dedor de los ojos, nalgas lavadas, blanco en la parte inferior de pecho y vientre	a Nico puoblo causadi	de a de	tos gual	, con prevencion al que se er o acredite en este Juxpado. Il años. L'alentesance 31 de Mara	in comprado el para que V. S. muchos «

Es copia de la credencial que con aquella fecha se ha expedido á favor del interesado, y se publica para conocimiento del público. Valladolid 9 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALL WALLES THE CONTROL OF THE CONTRO

'Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado el arriendo de los pastos de primavera y verano de los prados titulados Juncal, Vega y Gallarita, pertenecientes al Patrimonio municipal del mismo, para su aprovechamiento por ganado máyor y menor de pelo; y para su remate está señalado el dia 5 del próximo mes de Mayo, que se egecutará en la Casa Consistorial á la hora de once á doce de su mañana, conforme á las condiciones del acuerdo que se hallan en la Secretaría de Ayuntamiento de manifiesto para inteligencia de los licitadores. Matilla de los Caños Abril 3 de 1850. — El Presidente, Felipe Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

El Ayuntamiento de este pueblo, mediante la donación que han hecho los vecinos del mismo de los pastos de primavera y rastrogera de sus heredades para atender á los gastos del presupuesto municipal del mismo, tiene acordado el arriendo de ellos, y para su remate ha señalado el dia 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial á la hora de once á doce de su mañana, conforme á las condiciones del acuerdo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten interesarse en dicho arriendo puedan enterarse. Matilla de los Caños Abril 3 de 1850. = El Alcalde, Felipe Hernandez,

'Ayuntamiento constitucional de Becilla.

El Domingo 28 del corriente y de diez á once de su mañana se subastará en las Casas Consistoriales de esta villa la obra de la Escuela de niñas, con arreglo al expediente instruido y aprobado por el Señor Gobernador de provincia. Los que quieran interesarse en dicha obra podrán acudir el dia y hora señalados. Becilla y Abril 9 de 1850. — El Presidente, Toribio Valbuena. — Pablo Viejo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

Sírvase V. S. mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia las señas que á continuacion se expresan del caballo que ha sido aprehendido á Manuel Fernandez, vecino de Astorga, al tiempo de detener á éste, y remitida á mi disposicion por el Señor Gobernador de Avila, por hallarle con cuatro caballerías mayores sin guia, que despues ha resultado ser las robadas á Gabril Coca, de Vezdemarban, entre Guarrate y la Bóveda, de este partido, la noche de 12 del corriente; cuyo caballo se presume ser tambien robado (aunque el procesado dice le ha comprado), con prevencion al que se crea dueño de él para que lo acredite en este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco 31 de Marzo de 1850.

Joaquin Castaño de Bartolomé. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas del caballo. Castaño oscuro, cabos negros, edad cuatro años, siete cuartas menos dos dedos, entero, sin yerro, con una cicatriz en la parte interna de la caña de la mano izquierda.

Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.

La Compañía ha resuelto que durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del presente año, se haga la rebaja de medio maravedí por arroba y legua, en el peazgo de maravedí y medio que tiene derecho á percibir en todo tiempo. En su virtud se anuncia al público; en inteligencia de que esta determinacion temporal del valor del flete, es y ha de etitenderse bajo de las mismas condiciones que han regido en los años anteriores. Valladolid 11 de Abril de 1850.—El Director Local, José Rafo.

Continúa la suscricion para el Ferro-Carril de Alar & Suntander.

	Acciones.
Suma anterior	2,464
D. José Rafo	40
D. José Rafo	15 4
D. Lorenzo García Esteban, de Búrgos.	ner dies L
Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.	5.000
Ayuntamiento constitucional de Rueda	6
Excmo. Señor D. Miguel Lopez Baños, de id.	5
Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo	
Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.	obsil1V
D. Toribio Hernandez, Presbítero, de id.	2
Ayuntamiento constitucional de Castroponce. D. Ciriaco Cembranos, de id	ANA 1
D. Victoriano Francisco y D. Alejandro de	and the
Santiago, de id	1
D. Manuel González, de Villalon	1
D. Lorenzo Alonso, de id	ī
D. Benito Diez del Rio, de Nava del Rey.	8
Ayuntamiento constitucional de Boecillo.	2
D. Timoteo Gamazo, de id	RUBBIN
D. José Calvo, de id	1
D. Bruno Herrero, de id	1
D. Fermin Manzano, de Alcazarén	1
er valore con control of	
and personal from the last the basis of the last	2,553
(Se continuará.)	e companie .

ANUNCIO PARTICULAR.

En la villa de la Lastra, partido de Cuellar, se han extraviado dos yeguas en el dia 22 de Marzo próximo pasado, la una de cuatro años de edad, talla como seis cuartas y media, pelo gindo oscuro con un marco hecho con yerro en la nalga derecha, y la otra de edad cerrada, talla como de seis cuartas, pelo rojo, con un lunar blanco en la clin de la collera, y un poco estrellada en la frente. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Nicolás Sancho ó á Froilana Baeza, vecinos de dicho pueblo, quienes darán mas señas y pagarán los gastos causados.